



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, BULLYING, O VIOLENCIA ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 1. Marco de aplicación. El presente protocolo regulará situaciones relacionadas al maltrato, acoso escolar, bullying o violencia entre los distintos miembros de la comunidad educativa. Ahora bien, con el objeto de simplificar su tramitación, se establecerá un procedimiento común para los distintos supuestos señalados, más deberá tenerse siempre presente que estos no son sinónimos.

La distinción entre uno u otro caso deberá ser señalado en el informe de investigación correspondiente, tal como se señalará en los artículos siguientes.

Artículo 2. Definiciones previas.

- a. **Convivencia Escolar¹.** La Convivencia Escolar es el conjunto de interacciones y relaciones que se producen entre todos los actores de la comunidad (estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, padres, madres y apoderados y sostenedor), abarcando no solo aquellas entre individuos, sino también las que se producen entre los grupos, equipos, cursos y organizaciones internas que forman parte de la institución. Incluye también la relación de la comunidad escolar con las organizaciones del entorno en el que se encuentra inserta.
- b. **Comunidad Educativa.** De conformidad al artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009 (Ley General de Educación), la comunidad educativa está integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipo docentes, directivos y sostenedores.
- c. **Violencia Escolar²:** La violencia escolar es un fenómeno relacional, cultural y multicausal. Se trata de aquellos modos de relación que se caracterizan por el uso ilegítimo de la fuerza y el poder, y que tienen como consecuencia el daño a la otra persona, a nivel físico o psicológico. Al ser un hecho cultural, se entiende que la violencia es transmitida y aprendida, lo que abre también la posibilidad de enseñar otras formas de relación que sean pacíficas y de prevenir su aparición o uso en la convivencia.

Es un fenómeno que puede tener diferentes causas y sobre el cual influyen múltiples factores. En el ámbito escolar, los conflictos resueltos inadecuadamente, o que no son abordados a tiempo, o la agresividad descontrolada son motivos que pueden llevar al uso de la violencia como un modo de relación aprendido.

Cuando se trata de niños, niñas y de jóvenes, un acto de violencia no necesariamente conlleva la intencionalidad premeditada de causar un daño a otro. Puede responder también a necesidades de autoafirmación, a la búsqueda de pertenencia al grupo de pares o a la verificación de los límites y reacciones que otras personas tienen en el contexto de la convivencia escolar cotidiana.

La reproducción de modos de convivir basados en la violencia que se encuentran presentes en el entorno cultural o social del establecimiento o de los actores de la comunidad es otro factor que explica su presencia en el contexto escolar.

- d. **Maltrato.** Tal como se ha podido desprender de los protocolos precedentes, existen distintos tipos de maltrato, los cuales pueden clasificarse de la siguiente manera:
 - d.1. **Maltrato infantil:** El artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño define maltrato como *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño o niña se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier persona a su cargo.”*

¹ Modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, página 2. <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2020/08/MODELO-ORIENTADOR-PARA-LA-ELABORACIÓN-DE-UN-PROTOCOLO-DE-ACTUACIÓN-FRENTE-A-SITUACIONES-DE-MALTRATO-26082020.pdf>

² Política Nacional de Convivencia Escolar, 5.10 ¿Cómo prevenir y abordar la violencia escolar?, página 5. Página web: https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/6877/cartilla_10.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- d.2. Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño (a) o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.³
- d.3. Maltrato emocional o psicológico.** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño (a) o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.⁴
- d.4. Maltrato Escolar.** Es un tipo de maltrato que se enmarca dentro de un contexto educativo y se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un (a) estudiante o párvulo u otro (a) integrante de la comunidad educativa⁵
- d.5. Maltrato de Adulto a Estudiante.** Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director o profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un o una estudiante.
- d.6. Maltrato de Apoderado a Funcionario.** Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un funcionario del Colegio, realizada por un apoderado, padre o madre de un o una estudiante.
- d.7. Maltrato de Estudiante a Funcionario.** Cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un funcionario del Colegio, realizada por un o una estudiante.

e. Acoso Escolar o Bullying⁶:

- e.1. Definición.** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoquen este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición.

Dentro de esta definición es posible enmarcar otras conductas de acoso escolar, como por ejemplo: cyberbullying, phishing, sexting, happy-slapping, entre otros.

- e.2. Características.** El bullying tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia:

1. Se produce entre pares.
2. Existe un abuso de poder e imposición de criterios a los demás.
3. Es sostenido en el tiempo, es decir, se repite durante un período indefinido.

³ Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro, Mineduc, año 2017, página 10.

⁴ Id.

⁵ Modelo orientador para la elaboración de un protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, página 3.
<https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2020/08/MODELO-ORIENTADOR-PARA-LA-ELABORACION-DE-UN-PROTOCOLO-DE-ACTUACION-FRENTE-A-SITUACIONES-DE-MALTRATO-26082020.pdf>

⁶ Id.

El bullying constituye una de las expresiones más graves de violencia y debe ser identificada, abordada y eliminada del espacio escolar de manera decidida y oportuna, con la participación de todos los actores de la comunidad educativa, ya que es importante tener presente que el bullying solo es posible en la medida en que existan otros involucrados que apoyen la acción.

Artículo 3. Otras formas de violencia y/o maltrato a estudiantes.

1. **Ciberbullying⁷**: Es una forma de ejercer violencia a través del desarrollo las tecnologías y el mayor acceso que tienen los niños, niñas y adolescentes a implementos de este tipo, implicando su utilización para realizar agresiones o amenazas a través de correos electrónicos, chat, blogs, fotologs, mensajes de texto, sitios web, comunidades sociales y cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
2. **Grooming⁸**: Debe entenderse como la acción deliberada **de un adulto** de acosar sexualmente a un niño, niña o adolescente mediante el uso de internet. Siempre es un adulto quien ejercer el grooming (UNICEF, 2014).

De esta manera, entenderemos al “grooming” como el acto por el cual una persona, buscando su excitación sexual o de un tercero, ya sea en persona o a través de medios electrónicos (como computadores, teléfonos u otros) convence o incentiva a un niño, niña o adolescente a enviar, entregar o exhibir imágenes o grabaciones con significación sexual de su persona o de otra persona menor de 14 años de edad.

3. **Phishing⁹**: Debe ser entendida como una estafa realizada a través de internet, por envío de falsos correos electrónicos supuestamente mandados desde instituciones reales (bancos, proveedores de internet, tiendas, etc.) que conectan al usuario con falsos sitios web. En el fondo, a través de estos actos se engaña a los consumidores con el fin de convencerlos de entregar sus datos financieros como números de tarjeta de crédito, cuenta bancaria, nombres de usuario y contraseñas, entre otros.

Cuando las personas responden estos mensajes engañosos y divulgan su información personal, se producen robos de identidad, de dinero, suplantaciones y otras estafas realizadas con la información conseguida.

El phishing también puede ser entendido como una suplantación de identidad.

4. **Sexting**: El sexting es un término anglo que proviene de “sex – texting” e implica el envío de fotos de connotación sexual (nudes o packs) a través de mensajes.¹⁰ En una práctica voluntaria que presenta un grave riesgo, ya que se envían fotos, mensajes o videos con contenido sexual implícito o sugerente, por lo que puede dar lugar a situaciones como: (i) acoso sexual, (ii) reenvíos masivos, (iii) abuso sexual, (iv) Ciberacoso, (v) pedofilia, (vi) etc.
5. **Happy-slapping¹¹** Es un término inglés cuya traducción “*bofetada feliz*” y debe ser entendido como el acto de grabar una agresión física, verbal o sexual para posteriormente difundirla de manera online a través de tecnologías.

Es importante distinguir todos estos conceptos, ya que si bien todos ellos pueden suponer un acoso en forma general, en particular, cada uno de ellos presentará respuestas. Por ejemplo, en el grooming solo puede ser realizado por un adulto y constituye un delito.

Artículo 4. Medidas preventivas.

--	--	--

⁷ Prevención del Bullying en la Comunidad Educativa, página 7. Página web: <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/486/MONO-408.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁸ <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/victimas/jovenes/grooming.jsp>

⁹ <https://www.subtel.gob.cl/ique-es-el-phishing/>

¹⁰ <https://www.csirt.gob.cl/media/2020/08/Sexting.pdf>

¹¹ <https://www.savethechildren.es/actualidad/happy-slapping-violencia-online-menores>.



N.º	MEDIDAS PREVENTIVAS PERMANENTES	RESPONSABLE (S)
1	Realizar un diagnóstico para medir el nivel de violencia escolar en los distintos cursos y niveles escolares.	Equipo de Convivencia Escolar
2	Capacitación de profesores, administrativos y asistentes de la educación, en temáticas tales como resolución de conflicto, maltrato, bullying y en lo relacionado a la violencia escolar.	Equipo Directivo Equipo de Convivencia Escolar
3	Incorporar esta temática en el plan de inducción del personal nuevo.	Equipo Directivo
4	Formación de apoderados. El tema será incorporado en los contenidos a tratar en las reuniones de apoderados.	Profesor (a) Jefe Equipo de Convivencia Escolar
5	Informar sobre el protocolo de bullying a toda la comunidad educativa de nuestro establecimiento.	Equipo de Convivencia Escolar Profesor (a) Jefe
6	Durante los recreos, los adultos deberán observar el comportamiento de estudiantes y sus formas de interrelación.	Asistentes de la Educación Inspectoría de Ciclo Inspectoría General
7	Incorporación de unidades sobre bullying en el Programa de Orientación sobre Convivencia Escolar.	Orientador (a) Equipo de Convivencia Escolar Profesor (a) Jefe Docentes Asistentes de la Educación
8	Difusión explícita de las consecuencias y sanciones asociadas a las conductas de bullying (Reglamento).	Encargado (a) de Convivencia Escolar
9	En las jornadas de actualización pedagógica se practicarán y tratarán los valores de la buena convivencia escolar.	Encargado (a) de Convivencia Escolar
10	Fomentar el buen trato como una forma de generar un clima favorable (saludo, despedida, por favor, con permiso, gracias). Reforzar conductas positivas más que resaltar las negativas. Ayudar a determinar claramente cuáles son las situaciones de abuso, ponerles nombre y sentimiento (no dejarlas pasar).	Equipo Directivo Equipo de Convivencia Escolar Docentes Asistentes de la Educación
11	Centralizar la información en el Profesor (a) Jefe, quien registrará todo por escrito.	Profesor (a) Jefe
12	Implementar un sistema que facilite el reporte de situaciones de bullying	Encargado (a) de Convivencia Escolar
13	Potenciar el trabajo formativo con los y las estudiantes en torno al bullying y al cyberbullying, desde las clases de computación y otras asignaturas. Intencionar el trabajo formativo del desarrollo de los valores y actitudes del PEI en el Curriculum de todas las asignaturas y niveles escolares, como por ejemplo: Concurso de afiches, obras teatrales, videos, ensayos, cuentos, etc.	Encargado (a) de Convivencia Escolar Profesores Jefes Orientación
14	Elaboración de diario escolar, murales y/o boletín virtual escolar	Encargado (a) de Convivencia Escolar
15	Realización de charlas a los apoderados para abordar temas sobre resolución de conflictos.	Equipo de Convivencia Escolar



Artículo 5. Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia escolar. Como base, ante una situación de maltrato, acoso o violencia escolar, se deberá tener presente dos puntos, a saber:

- ✓ Intervenir inmediatamente.
- ✓ Identificar con claridad a los implicados: Quién cometió la agresión, quién fue víctima de ella y quiénes presenciaron en calidad de espectadores y/o cómplices.

De esta manera, los pasos serán los que a continuación se procederán a detallar.



Artículo 6. Etapas de Reporte.

1. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS URGENTES			
ETAPA	RESPONSABLE (S)	PLAZOS	ACCIONES
<p>1.1. Dar cuenta de los hechos a quien corresponda.</p> <p>Quien sufra, presencie o tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que <u>eventualmente pueda ser constitutivo de maltrato, acoso o violencia escolar en contra de un niño, niña o adolescente, asistentes, docentes, funcionarios y/o apoderados, deberá denunciarlo, informando al Encargado (a) de Convivencia Escolar del establecimiento educacional</u></p>	<p>Cualquier miembro de la Comunidad Educativa</p>	<p>Inmediatamente, desde que se toma conocimiento de los hechos y como máximo al día hábil siguiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Todo miembro de la comunidad educativa debe informar sobre los hechos que puedan constituir acoso escolar,</u> sean estas agresiones, físicas o psicológicas, humillaciones, acosos, hostigamientos, insultos, amenazas, discriminaciones (entre otros), ya sea que se ejerzan en forma verbal, por escrito o por medios tecnológicos. ▪ En situaciones graves y en aquellos casos en que se requieran de una atención urgente, como por ejemplo, en que existan lesiones, intentos suicidas o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, <u>el adulto que presencia o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y activar el correspondiente protocolo de accidente escolar.</u> Una vez efectuado lo anterior, deberá derivar los antecedentes al Encargado (a) de Convivencia Escolar, a fin de que éste registre formalmente los hechos ocurridos, así como las acciones adoptadas y siga el curso del presente protocolo. ▪ No se puede obligar al o la estudiante afectada a denunciar el acoso o el maltrato. Por lo tanto, es importante que, una vez pesquisada la situación, el Encargado (a) de Convivencia Escolar o quien lo subrogue, implemente acciones que motiven a denunciar, asegurando en todo momento la acogida y el resguardo de quién lo haga. ▪ <u>En el caso en que los hechos puedan constituir posibles delitos, el Encargado (a) de Convivencia Escolar procederá conforme el procedimiento de eventuales delitos indicado en este reglamento, denunciando el hecho ante las autoridades competentes dentro del plazo de 24 horas.</u>



			<ul style="list-style-type: none"> En el caso en que los hechos puedan constituir una posible vulneración de derechos, se actuará de conformidad al protocolo de vulneración de derechos indicando en este reglamento, derivando los antecedentes al Juzgado de Familia competente. El Encargado (a) de Convivencia Escolar deberá dejar registro de todo lo actuado y realizado.
<p>1.2 Registro de la denuncia.</p> <p>Se deberá dejar constancia de la denuncia en los formularios que correspondan, incluyendo el nombre de la persona que realiza el reporte.</p> <p>También se deberá dejar constancia de la activación del protocolo en el Libro de Clases.</p>	<p>Encargado (a) de Convivencia Escolar o quien el Equipo Directivo haya designado de conformidad al procedimiento general.</p>	<p>01 día hábil desde que el Encargado (a) o investigador (a) toma conocimiento de los hechos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Encargado de convivencia Escolar o quien lo subrogue deberá tomar registro escrito de la denuncia, dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante. Deberá realizar una evaluación preliminar del caso y proponer la adopción de medidas urgentes, en el caso de que éstas sean necesarias. Deberá formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. Deberá comunicar la denuncia al Director (a) del Establecimiento, así como también a los y las estudiantes y/o adultos involucrados.
<p>1.3. Evaluación de medidas urgentes.</p>			<ul style="list-style-type: none"> En caso de que los hechos denunciados involucren a adultos, el Colegio debe adoptar medidas protectoras de conformidad a la gravedad del caso. Se deberá proteger al o la estudiante. Siempre se deberá respetar la privacidad e intimidad de los involucrados y la confidencialidad del caso.



<p>Una vez que Dirección tome conocimiento de los antecedentes, junto al Encargado (a) de Convivencia Escolar deberán determinar la evaluación/ adopción de medidas urgentes respecto de los y las estudiantes involucradas.</p> <p>Las medidas urgentes son las que se tratan en el presente protocolo, así como también aquellas medidas preventivas reguladas en el procedimiento general de faltas.</p>			<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sin perjuicio de las medidas que se observan en el procedimiento general de faltas, las medidas de resguardo (apoyo psicológico y psicosocial) podrán ser las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Derivación a profesionales internos o externos para evaluaciones y/o intervenciones de carácter psicológico, psicopedagógico, médico, etc., según corresponda. ✓ Proporcionar contención emocional a los involucrados con los profesionales internos del Establecimiento Educacional. ✓ Tomando en cuenta la gravedad del caso y con el fin de proteger la intimidad, identidad e integridad del afectado o afectada, el Colegio podrá adoptar acciones respecto del personal tales como: separación de funciones, reasignación de labores, cambio de turnos, suspensión de funciones, realizar funciones de manera telemática, prohibición de contacto por cualquier medio, entre otras. ✓ En caso de maltrato entre pares se puede considerar la reubicación de él o la estudiante agresor (a) o del agredido (a) en aquellos casos en que el/la apoderado/a lo solicite. ✓ En caso de tratarse de apoderados, podrían considerarse procedentes medidas como el cambio de apoderado (a) u otras previamente reguladas en el Reglamento Interno. ▪ En cuanto a la suspensión de funciones de funcionarios, ésta solo procederá durante la investigación, debiendo ser acotada y con goce de remuneraciones, salvo cuando se decrete una medida cautelar de prisión preventiva por parte del Tribunal competente¹².
<p>1.4. Solicitud de investigación</p>	<p>Equipo Directivo</p>	<p>01 día hábil desde que se toma conocimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Una vez determinada la investigación, el investigador deberá analizar la posibilidad de emplear un mecanismo voluntario de solución pacífica de conflictos indicado en este reglamento. Esto con la finalidad de privilegiar este

¹² Ordinario N° 471, de 27 de enero de 2017, de la Dirección del Trabajo.



	Encargado (a) de Convivencia Escolar Investigador (a)		<p>medio, siempre que el hecho justifique su aplicación y no resulte desproporcionado atendida la naturaleza de la situación verificada.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El investigador (a) deberá evaluar y distinguir si se trata de aquellas situaciones que puedan implicar una grave afectación a la convivencia escolar o de aquellas diferencias que son propias de la convivencia entre miembros de la comunidad educativa.▪ El investigador (a) deberá mantener informado al Equipo Directivo sobre lo ocurrido, así como también a los padres, madres y/o apoderados.▪ Es importante mantener la imparcialidad y la objetividad de la investigación, por lo que en el caso de que el Encargado (a) de Convivencia Escolar no pueda realizarla, el Director (a) podrá nombrar a otra persona para que realice la investigación de conformidad al procedimiento general.
<p>Luego de adoptadas las medidas urgentes, la Dirección del Establecimiento deberá:</p> <p>a. Solicitar por escrito una investigación de los hechos para efectos de determinar las circunstancias concretas del maltrato, acoso o violencia de los involucrados.</p> <p>b. Para esto podrá designar al Encargado (a) de Convivencia Escolar o a otro funcionario del establecimiento.</p> <p>c. Comunicar inmediatamente la situación a los padres, madres y/o apoderados de los y las estudiantes. La comunicación podrá ser realizada</p>			



personalmente, sea a través de reunión presencial o virtual, o bien, a través de correo electrónico.			
--	--	--	--

Artículo 7. Etapa Investigación

2. RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS HECHOS			
ETAPA	RESPONSABLE (S)	PLAZOS	ACCIONES
2.1. Investigación.	Encargado (a) de Convivencia Escolar o la persona que determine el Director (a).	10 días hábiles desde que el encargado (a) de investigar es notificado. Por motivos fundados, el investigador (a) podrá solicitar prórroga de plazo al Director (a) hasta por otros 10 días hábiles. <i>La prórroga no operará cuando se determine la suspensión del</i>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El procedimiento de investigación se realizará conforme las indicaciones estipuladas en el procedimiento general de faltas, indicado en este reglamento, observándose además lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a. Acciones básicas y obligatorias: <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar inicio del protocolo a los involucrados. 2. Citar al o los miembros de la comunidad educativa involucrados y registrar sus versiones. 3. Si se trata de estudiantes, deberá citar a los apoderados de los involucrados. 4. Evaluar medidas preventivas frente a los nuevos antecedentes aportados. <p><i>*Tanto las medidas urgentes como preventivas deberán ser aplicadas bajo la información de que éstas no constituyen un conocimiento del asunto y no afectan</i></p>
Una vez notificada la persona que realizará la investigación, se iniciará el plazo para recopilar antecedentes, pudiendo el protocolo prever la adopción de medidas básicas y/o extraordinarias.			



		<p><i>estudiante como medida preventiva.</i></p>	<p><i>la presunción de inocencia, simplemente se decretan para garantizar el normal desarrollo del protocolo y proteger a los intervinientes.</i></p> <ul style="list-style-type: none">▪ El investigador podrá adoptar las siguientes medidas extraordinarias:<ul style="list-style-type: none">a. Medidas extraordinarias complementarias (optativas):<ol style="list-style-type: none">1. Entrevistar a terceras personas o testigos que puedan aportar antecedentes relevantes al caso, dejando constancia de ello en el expediente.2. Revisar y/o solicitar registros, documentos, imágenes, audios, videos, etc. Que sean atinentes al hecho.3. Convocar a asesores internos o externos para analizar los antecedentes recabados, entre los cuales se encuentra el equipo de Convivencia Escolar de la Corporación Municipal de Quilpué.4. Los profesionales del Equipo de Convivencia Escolar de la CMQ podrán participar en el proceso de investigación, tal como se señala en el procedimiento general.5. Pedir informes evaluativos a profesionales internos, al Consejo Escolar u otros.6. Solicitar a los funcionarios del establecimiento la adopción o realización de determinadas medidas para el correcto desarrollo de la investigación.b. Medidas extraordinarias especiales (optativas):<ol style="list-style-type: none">1. Evaluar si alguno de los involucrados requiere algún apoyo especial o adicional de acuerdo con el caso investigado.2. Solicitar la posibilidad de suspender a un estudiante como medida preventiva (Procedimiento sobre Aula Segura).
--	--	--	--



			<p>3. Solicitar al Director (a) ante la posibilidad de suspender a un funcionario con goce de remuneraciones (solo durante el tiempo de la investigación).</p> <p>4. Coordinar medidas de apoyo pedagógico a estudiantes que no estén asistiendo a clases a consecuencia del problema indagado.</p>
2.2. Informe de Cierre			El informe de cierre del investigador (a) deberá:
Transcurrido el plazo de investigación, el investigador (a) deberá elaborar un informe de cierre.		<p>03 días hábiles desde el término de la investigación.</p> <p>Por motivos fundados, el investigador podrá solicitar prórroga hasta por otros 02 días hábiles.</p> <p><i>Si se decreta la suspensión del estudiante como medida preventiva, el informe deberá estar listo dentro de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la suspensión, sin que pueda existir prórroga al respecto.</i></p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Deberá observar las exigencias establecidas en el procedimiento de faltas.▪ Analizar los antecedentes recopilados durante el proceso de investigación.▪ Contener un resumen de las acciones realizadas durante la fase de recopilación de datos y de los antecedentes, con sus respectivos respaldos.▪ Conclusiones del investigador (a) sobre los hechos denunciados. En este punto, es importante que el investigador determine la naturaleza del hecho investigado y distinga si se trata de una falta aislada, de un caso de maltrato escolar, bullying u otros.▪ Además, deberá sugerir el curso de acción, asegurando que estén previamente establecidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.▪ Sugerencias del investigador (a) para prevenir futuros hechos similares.▪ El informe deberá ser enviado al Director (a), quien evaluarán si corresponde la entrega de copia a los profesores jefes, estudiantes y adultos involucrados, a fin de que se analice y se adopten las medidas conforme el reglamento.

NOTAS:



- a. En el caso de que se aplique la medida preventiva de suspensión del o la estudiante, la investigación y el informe de cierre no podrán superar los 10 días hábiles, sin que se pueda otorgar prórroga alguna.
- b. Si el supuesto denunciado es parte del Equipo Directivo del establecimiento educacional, el Encargado (a) de Convivencia Escolar deberá también notificar a la Corporación Municipal de Quilpué, siendo ésta la entidad que determinará la persona que investigará. Para esto podrá nombrar a uno de sus integrantes, a cualquier otro funcionario de su confianza e, incluso, podrá solicitar la investigación a un miembro de su asesoría jurídica externa.
- c. La letra b) precedente también podrá ser aplicada en caso de que el denunciado sea un funcionario del establecimiento, sin perjuicio de lo cual, el informe final deberá ser entregado al Director (a) con el objeto de proceder conforme al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Ahora bien, se hace presente que no se requerirá investigación alguna frente a la configuración de los supuestos regulados en el artículo 160 del Código del Trabajo.

Artículo 8. Etapa de Resolución.

3. DECISIÓN DEL ÓRGANO RESOLUTOR.			
ETAPA	RESPONSABLE	PLAZOS	ACCIONES
3.1 Decisión	Inspector (a) General	05 días hábiles contados desde la entrega del informe.	De conformidad al informe elaborado por el investigador (a), el órgano resolutor decidirá sobre las siguientes temáticas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de que se confirme la existencia de la falta, se procederá conforme el procedimiento general de faltas, es decir, se procederá conforme las medidas que en él se regulan, así como la posibilidad de impugnar la decisión, tal como se detalla en dicho apartado. ▪ Citarán a los integrantes de la comunidad educativa involucrados, a fin de entregarles el resultado final de la investigación y notificarles la resolución final del caso. ▪ En el caso de que no exista falta, el órgano resolutor podrá adoptar las sugerencias preventivas del investigador (a).
	Director (a) del Establecimiento Educacional. Equipo de Convivencia Escolar.		



Artículo 9. Etapa de Impugnación

4. POSIBILIDAD DE REVISIÓN DE MEDIDA.			
ETAPA	RESPONSABLE (S)	PLAZOS	ACCIONES
<p>4.1. Derecho a solicitar la revisión de la medida.</p> <p>Frente a la constatación de una falta y la determinación de medidas reglamentarias, los involucrados tendrán derecho a impugnar la resolución final.</p>	<p>El órgano resolutor, conforme lo señalado en el artículo precedente.</p>	<p>Por regla general, las partes podrán apelar en el plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución final. Excepcionalmente, en caso de que se determine la medida disciplinaria de condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, el plazo será de 15 días hábiles. <u>Esta excepción no aplicará en el procedimiento del Procedimiento de Aula Segura</u>, manteniéndose el plazo de 05 días para estos efectos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El o la estudiante, padre, madre o apoderado involucrado, podrá solicitar la revisión de las medidas al órgano resolutor, quien deberá seguir las regulaciones establecidas en el procedimiento general. Para ello, deberá presentar su impugnación/apelación por escrito, sea a través de correo electrónico o en formato físico, debidamente fundada, en el plazo señalado en este acápite.
<p>4.2. Resolución de impugnación.</p>	<p>La Dirección, consulta al Consejo General de Profesores debe solicitar que este último se pronuncie.</p>	<p>El plazo para resolver es de 05 días hábiles, <u>salvo</u> casos de Condicionalidad de matrícula, cancelación y/ Expulsión, donde el</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Órgano Resolutor deberá resolver la apelación dentro de plazo, debiendo fundar debidamente por escrito su decisión. Podrá convocar al Consejo de Profesores a una reunión consultiva-propositiva, quienes deberán entregar su parecer por escrito y



**Equipo de Convivencia
Escolar
2023**

		<p>plazo para resolver será de 10 días hábiles.</p> <p>Se hace presente que dichos plazos pueden ser objeto de prórrogas conforme el procedimiento de faltas general, <u>salvo</u> el caso de Procedimiento de Aula segura, donde el plazo para resolver la reconsideración siempre será de 05 días de prórroga.</p>	<p>debidamente fundada. En el caso de que se determine la sanción de Cancelación de matrícula o Expulsión y en el caso de que se active el Procedimiento de Aula Segura, el Órgano Resolutor está obligado a convocar a esta reunión.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ La resolución de la impugnación será inapelable.
--	--	---	--

Artículo 10. Criterios generales en caso de bullying. Las sanciones por bullying serán aplicadas según la gravedad del evento conforme las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Sin embargo, se agregarán los siguientes puntos:

- Se promoverá la toma de conciencia de sus acciones y las consecuencias que ellas podrían llegar a tener, tanto para las víctimas como para los agresores.
- Se procederá a la reparación del daño causado a través de actividades previamente determinadas, de acuerdo a la gravedad y a la edad de los y las estudiantes.
- Se podrá recomendar la derivación a un profesional externo de apoyo.

Artículo 11. Maltrato de adulto a estudiante. El artículo 16 D de la Ley General de la Educación establece que son especialmente graves los hechos de violencia, sea física o psicológica, que cometan los adultos a estudiantes miembros de la comunidad educativa, en los siguientes términos: *“Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea director, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.”*

Por esta razón, el maltrato de adulto hacia estudiante debidamente acreditado constituirá una falta gravísima al presente reglamento interno de convivencia escolar.

Artículo 12. Normativa supletoria. Se deja expresa constancia que se aplicará de manera supletoria la normativa correspondiente al procedimiento frente a faltas, el cual se encuentra presente en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 13. Declaraciones. Como bien ha podido desprenderse del presente protocolo, el maltrato en términos generales y dentro de una comunidad educativa puede configurar distintos escenarios. Por esta razón, nos resulta necesario aclarar lo siguiente:

TIPO DE MALTRATO	PROTOCOLO
Eventual constatación de vulneración de derechos.	Protocolo de vulneración de derechos.
Eventual agresión sexual o hechos de connotación sexual.	Protocolo de actuación frente a abuso sexual y hechos de connotación sexual.
Maltrato entre adultos y casos de bullying (entre pares).	Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar, bullying o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
Maltrato de estudiante a funcionario u otro adulto.	Procedimiento general de faltas.
Constatación de eventuales delitos	Procedimiento frente a eventuales delitos.